Núm. 22. Mártes 21 de Febrero de 1837. 89

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

"Las Córtes, usando de las facultades que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Córtes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837=Joaquin María de Ferrer, Presidente.=Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Juan Baeza, Diputado Secretario."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 9 de Febrero de 1837.

El decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813 que se restablece es el siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su soberana resolucion de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretan:

Art. 1.º Los Impresores y estampadores de la Córte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Córtes.

2.º Estos ejemplares se entregarán indefectiblemente en el mismo dia de su publicacion, bajo la multa de 50 ducados.

3.º El Bibliotecario de las Córtes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

4.º En las capitales de las provincias entregarán los Impresores los dos ejemplares al Gefe político, y en los demas pueblos al Alcalde primero constitucional, en la misma forma y bajo igual multa por la omision.

5.º Los Alcaldes constitucionales dirigirán con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban y estos lo harán oportunamente por conducto de los secretarios de las Gobernaciones de la Península y Ultramar; los que harán que se pasen inmeditamente á la Biblioteca de las Córtes.

6.º Los Gefes políticos y Alcaldes darán recibo á los Impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

7.º Los Gefes políticos remitirán mensualmente á las Córtes ó á su Diputacion lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detencion del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir publicar y circular. Dado en Cádiz á 23 de Abril de 1813=Francisco Calello, Presidente.=José María Couto, Diputado Secretario.=Agustin Rodriguez Vaamonde, Diputado Secretario.=A la Regencia del Reino.

De Real órden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1837=*Joaquin María Lopez*.=Sr. Gefe político de Segovia.

CONTADURIA DE RENTAS.

Provincia de Segovia. **Mes de Enero ee 1837.**

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se han hecho, con sugecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACIÒN DE PRODUCTOS TOTALES.

Ingresos.	Por valores de años anteriores.		Por valores de este año.		TOTAL. Reales.	vn.
Por existencias del mes anterior					33,646	30
Ingresado por provinciales encabezadas	257,096	32	55		257,151	32
Id. por paja y utensilios	72,207	27			72,207	27
Id. por el subsidio industrial	2,126	24			2,126	24
Id. por aguardiente y licores	11,214	7			11,214	7
Id. por frutos civiles	852	23			852	23
Id. por penas de Cámara	5,104	1			5,104	1
Id. por manda pia	154	22			154	22
Id. por derechos de puertas	4,820	30	39,387	32	44,208	28
Id. por tabacos	55,689	17	29,222	23	84,912	6
Id. por sal vendida	61,092	30	21,114	6	82,207	2
Id. por papel sellado	13,388	21	2,037	14	15,426	1
Id. por documentos de giro	486	12			486	12
Id. por salitre, azufre y pólvora	1.237	2	565		1,802	2
Id. por descuento gradual de sueldos	1,132	16	99		1,231	16
Id. por el 10 por 100 de administracion de partícipes	814	2			814	2
Id. por el puente de Zamora	36				36	
Id. por el empréstito de 200 millones	652,593	9			652,593	9
Id. por alcances contra empleados	860				860	
Ingresado por traslacion de la casa nacional de moneda			60,000		60,000	
Partícipes: Puertas	3,481	22			3,381	22
Partícipes: Aguardiente	641	20			641	20
Total cargo	1.145,031	11	152,481	7	1.331,159	14

Salidas.						
Por sueldos y gastos de puertas	2,002	33	240,697	3	1.309,647	28
Id. id. de tabacos	8,245	32				
Id. id. de sal	21,684	19				
Id. id. de papel sellado	95	1				
Id. id. de salitre, azufre y pólvora	80	2				
Ia. id. del juzgado y oficinas	22,840	14				
Id. id. del resguardo	18,548	4				
Devoluciones de depósitos de exencion del servicio de las armas en el ejército	2,200					
Libranzas de la Direccion general de rentas para el tesoro público	125,000					
Id. á contratistas de géneros estancados	40,000					
A los partícipes de todas clases			8,141	1		
Pasado á líquidos para el tesoro público			1.060,809	24		
Existencia para el mes siguiente					21,511	20

Segovia 31 de Enero de 1836. = P. O. D. S. C. = *Buenaventura de Villota.* = El Tesorero, *Mariano de Bayo.*

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia y distribucion que de ellos se ha hecho, con sugecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

				REALES VELLON.	
INGRESOS.					
Por existencias del mes anterior				347,048	16
Trasladado de la caja de productos totales				1.060,809	24
Ingresado para atender al pago de pensiones sobre temporalidades eclesiásticas secuestradas				136	17
Total cargo				1.407,994	23
DISTRIBUIDO.					
Al Ministerio de Hacienda.					
A las clases pasivas		17,618	4		
Al de Gracia y Justicia.					
A las clases activas		4,718	7		
Tesoro público.					
Sus libranzas contra esta caja	482,215	562,215		1.252,361	1
Sus billetes mandados admitir en el mes de la fecha por los contratos de los Sres. de Saffont y Gaviria	80,000				
Anticipacion de los 200 millones.					
Entregas al comisionado del Banco nacional de San Fernando		652,593	9		
Oficinas del Ejército.					
Sus cartas de pago referentes á abonos de suministros hechos por los pueblos á las tropas nacionales		15,216	15		
Existencia para el mes siguiente				155,633	22

Segovia 31 de Enero de 1837. = P. O. D. S. C., *Buenaventura de Villota.* = El Tesorero, *Mariano de Bayo.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Mayor de guerra con fecha 26 de Enero último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora poner término á las continuas dudas y consultas promovidas acerca de los sueldos que hayan de abonarse á los empleados tanto en activo servicio, como en la situacion de cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de la Guerra, cuando á los primeros se encargue interinamente el desempeño de empleos superiores á su clase ó de comisiones especiales, y á los segundos se restituye con igual motivo, y tambien eventualmente, al servicio activo; ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1ª Los empleados en activo servicio á quienes se confiera el desempeño de una comision eventual dentro ó fuera del lugar de su residencia, igual ó superior en categoría á la de su empleo efectivo, disfrutará el sueldo de éste, abonándosele ademas por cuenta justificada los gastos de escritorio que exigiere el desempeño de la comision indicada.

2ª Los empleados en activo servicio á quienes se encargue un empleo eventual de categoría superior al que obtienen en propiedad, deberán desempeñarle como una carga honorífica, disfrutando el sueldo de su empleo y la gratificacion que esté declarada como aneja al destino superior que haya de servir en comision.

3ª Los cesantes ó jubilados á quienes el Gobierno emplee en cualquier comision eventual, dentro ó fuera del punto de su residencia avitual, percibirán ademas del sueldo que les corresponde en su situacion de cesantes ó jubilados, una gratificacion cuyo máximum no exceda de seis mil reales, y que determinará el Gobierno al verificar ó aprobar el nombramiento; pero si la comision exige una asistencia asidua y constante, equivalente á la que requiere el servicio activo, gozarán del sueldo por entero correspondiente al último empleo que haya ejercido en propiedad, pero con sujecion al que á este se halle señalado por los reglamentos vigentes.

4ª Finalmente los cesantes y jubilados que el Gobierno nombre en comision para el desempeño de em-

pleos superiores á los que obtenian al dejar el servicio activo, percibirán el sueldo por entero de este último, y ademas la gratificacion que esté declarada al empleo superior para que han sido nombrados en comision. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1837.=Vera. De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1837.=*Santiago Mendez de Vigo.*=Sr. Comandante militar de Segovia.

El Sr. Mayor de guerra con fecha 28 de Enero último me dice lo siguiente.

"Excmo. Sr.=El Sr. Sectretario interino del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de infantería lo que sigue.=Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora declararse Coronela del regimiento infantería 8.° ligero, que lleva la denominacion de Cazadores de su augusto nombre, se ha servido resolver S. M. al mismo tiempo que el actual Teniente Coronel del expresado cuerpo se domine Coronel Comandante del mismo, con el goce del sueldo facultativo y atribuciones que la ordenanza marca á los Coroneles con mando de regimiento, que en él expresado cuerpo haya un Teniente Coronel mayor con el mismo sueldo, consideracion y preeminencias que los Tenientes Coroneles mayores de los regimientos de infantería del ejército, y que en lo sucesivo la Plana mayor de este regimiento se diferencie de la de los otros veteranos en las variaciones que quedan prevenidas, cualquiera que sean las personas que desempeñen los empleos mencionados en propiedad, cuya diferencia la hace indispensable la particular distincion que S. M. concede á este regimiento declarándose su Coronela. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1837.=Vera.=De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes."

Lo que participo á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1837.=*Santiago Mendez de Vigo.*=Sr. Comandante militar de Segovia.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma me ha dirigido la circular que dice asi:

"Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha servido S. M. mandar expedir el Real decreto siguiente: =Deseando la augusta Reina Gobernadora que se guarden á los milicianos nacionales todas las consideraciones que sean compatibles con la justicia, cuando tienen la desgracia de verse sometidos á un juicio criminal, se ha servido resolver que siempre que algun individuo de la Milicia nacional deba ser preso por delitos extraños al servicio de las armas, se le coloque en pieza separada de las cuadras destinadas á la generalidad de los presos, sin exigirles por ello ninguna especie de retribucion, y que se les señale el cuartel por cárcel cuando en opinion del juez, el estado y levedad de la causa lo consienta sin riesgo ninguno del descubrimiento de la verdad y de la seguridad de la ejecucion del juicio. Tambien se ha dignado S. M. mandar que se recuerde á las audiencias, sus regentes y jueces de primera instancia el deber de acudir por esta secretaría, cuando tienen que dirigirse como tales al Gobierno, mucho mas cuando el objeto de sus recursos toca esencialmente á los juicios ó al modo de proceder en ellos, como sucede con la precedente resolucion. De Real órden &c. Madrid 26 de Enero de 1837.=Landero.= Y siendo esta Real resolucion una confirmacion de la que trasmití á V S. por mi circular de 24 del mes anterior, la traslado igualmente á V. S. para que se sirva vigilar su puntual cumplimiento en todos los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1837.=*José Santos de la Hera.*"

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Comandantes de batallon y de todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma.

Observando que algunos Ayuntamientos de esta provincia no han hecho efectiva la recaudacion del pago que deben hacer los ciudadanos exceptuados de la Milicia y han de contribuir con la cuota de 5 á 50 reales mensuales, y que otros no han remitido las relaciones nominales de dichos exceptuados segun ya lo habia prevenido en mi circular de 17 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial del mártes 20 del mismo, espero que á la mayor brevedad procederán dichas corporaciones á exigir la cantidad que hayan señalado á cada uno de los contribuyentes, contando desde el mes de Noviembre inclusive segun se ha practicado en todos los demas puntos; al propio tiempo, y para llenar una resolucion de la Excma. Diputacion provincial, es necesario que dichas ilustres corporaciones me pasen una nota de las existencias de los fondos procedentes del precitado pago.

Segovia 20 de Febrero de 1837.=*José Raymat.*

Sres. Redactores del *Boletin oficial.*--Sirvanse VV. dar cabida en su apreciable periódico á estas líneas.--Los nacionales de esta ciudad que han estado movilizados deben aumentar las filas de la Milicia local, y á mi parecer con ellos se podia formar una compañía, la que con la instruccion que han recibido en el batallon movilizado los que la habian de componer, y uniformándola ligeramente la Diputacion provincial con los fondos remanentes de dicho batallon, ó alguno otro, prestaria grandes servicios tanto dentro de la ciudad, como si se ofreciera salir en persecucion de la canalla facciosa.

Este pensamiento es de desear halle buena acogida en el Sr. Subinspector y demas autoridades; los que si organizáran dicha compañía, encontrarían una fuerza mas con que resistir al fanatismo contra la libertad.--Soy de VV. Sres. Redactores S. S.--*Un movilizado que fué de la misma.*

ANUNCIO.

Se ha de proveer el partido de Cirujano del lugar de Fuentesoto, su honorario consiste en 130 fanegas de trigo, casa de valde y libre de toda carga; se admiten solicitudes hasta el dia 15 de Marzo próximo, las que se dirigirán al Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo.

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.